

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro postal, adjuntándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las instancias de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 18 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en dichos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Mayo de 1911.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada de propietarios, á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á Valencia de Don Juan.

Término municipal de Calzada del Coto

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de terreno	Vecindad
1	D. Celestino Rojo Lera..	Viña.....	Calzada
2	» Jacinto Carbajal Herrero..	»	»
3	» Mariano Andrés Ruiz..	»	»
4	D.ª Bonifacio Andrés Herrero	»	»
5	» Isidora Lera Herrero	»	»
6	D. Pedro García Calvo	Tierra.....	»
7	» Pelayo Fernandez Testera	»	»
8	» Eugenio Rojo Diez.....	»	»
9	» Trinidad Alonso Caminero.	»	»
10	» Segundo Andrés Diez	»	»
11	» Pedro Ajenjo Herrero	»	»
12	» Leandro Herrero Andrés..	»	»
13	» Maximino Alonso Ajenjo..	»	»
14	» Ignacio Herrero Diez.....	»	»
15	» Manuel Rojo Encina	»	»
16	D.ª María Rojo Herrero	»	»
17	Valle de Valdegusto.....	Terreno común	»
18	D. Manuel Rojo Encina.....	Tierra.....	»
19	» Urbano Andrés Herrero..	»	»
20	» Pedro García Calvo.....	»	»
21	» Leandro Herrero Andrés..	»	»
22	» Esteban Rodríguez Rojo ..	Viña.....	»
23	Herederos de Valentín Ramos	Tierra.....	»
24	D. Antonio Carbajal Alonso..	»	»
25	» Mateo Rojo Rojo	Tierra con frutos pendientes	»
26	» Antonio Alonso Herrero..	»	»
27	» Doroteo Rodríguez Encina	»	»

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de terreno	Vecindad
28	D. Emeterio Nicolás Rojo....	Tierra con frutos pendientes	Calzada
29	» Jacinto Nicolás Rojo	»	»
30	» José Alonso Rojo	»	»
31	D.ª María Cruz Herrero Lera	»	»
32	D. Mateo Andrés Herrero	»	»
33	» Mariano Diez Carbajal ..	»	»
34	» Celestino Rojo Lera	»	»
35	» Ignacio Herrero Diez.....	»	»
36	» Jacinto Nicolás Rojo	»	»
37	» Pedro García Calvo.....	Tierra.....	»
38	Herederos de Juan Rojo Rojo..	»	»
39	D. Manuel Rojo Encina.....	»	»
40	Herederos de Idefonso Alonso	»	»
41	D. Gregorio Maraña Gago	»	»
42	» Pedro Rodríguez Encina ..	»	»
43	Era de Valdemorgate.....	Terreno común	»
44	D. Pedro Rodríguez Encina ..	Tierra.....	»
45	» Mariano San Martín Herrero	»	»
46	Camino real.....	Real.....	»
47	D. Bonifacio Carbajal Herrero.	Tierra.....	»
48	» Agustín Lera Rojo	»	»
49	» Mariano Andrés Ruiz.....	»	»
50	» José Alonso Rojo.....	»	»
51	» Jacinto Carbajal Herrero..	»	»
52	» Leoncio Carbajal Rojo.....	»	»
53	» Máximo Rojo Rojo.....	»	»
54	» Valentín Encina Rodríguez.	»	»
55	» Antonino Carbajal Alonso	»	»
56	D.ª Isidora Lera Herrero	»	»
57	» Teodosia Herrero Andrés..	»	»
58	D. Jacinto Carbajal Herrero ..	»	»
59	» Mariano San Martín Herrero	»	»
60	» Gregorio Fndez. Calzadilla	»	»
61	» Pelayo Rojo de la Red.....	»	Codornillos
62	» Bonifacio Carbajal Herrero	»	Calzada
63	» Mariano Pérez Rojo	»	Codornillos
64	» Pedro San Martín Herrero	»	Calzada
65	» Gaspar Rojo Rojo	»	»
66	» Jacinto Nicolás Rojo	»	»
67	Herederos de Vicente Rodríguez	»	»
68	D. Genaro Pérez Nicolás	»	»
69	D.ª Tecla Lobera Tomé.....	»	»
70	Herederos de Justa Rojo.....	»	»
71	D. Pedro Rodríguez Encina ..	»	»
72	» Benito Valdeón Herrero ..	»	»
73	Herederos de Ecequiel Alonso.	»	»
74	D.ª Agustina Ajenjo	»	»
75	Herederos de Juan Rojo Andrés	»	»
76	D. Leandro Herrero Andrés..	»	»
77	» Pelayo Fernández Testera	»	»
78	» Félix Alonso Andrés.....	»	»

será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vuestro corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampe de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de telón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin detacar, que ha de enviarse

al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se retardan, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 da Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado uraticará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera nitrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1852 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacían por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellas que representan Fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1832, 25 da Diciembre de 1855, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y

Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1885.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellanía ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 18 de Mayo de 1911.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades Circular

Con fecha 19 del actual, y á propuesta de esta Administración, el fmo. Sr. Delegado de Hacienda, da esta provincia, ha acordado conmutar á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con la multa de 17,50 pesetas, si dentro del improrrogable plazo de quinto día, no remiten á esta Oficina las relaciones certificadas de sus presupuestos municipales para el corriente año, en lo que se refiere á los sueldos, asignaciones, premios y gratificaciones de sus empleados, cuya multa se hará efectiva si transcurrido el referido plazo, no han remitido los expresados documentos:

Ayuntamientos que se citan

Algañafe
Alvares
Boca de Huérgano
Bustillo del Páramo
Cabañas-Raras

Campo de la Lomba
Candín
Carracedelo
Carrizo
Carucedo
Castilfalé
Castrillo de Cabrera
Castrillo de los Polvazares
Cea
Cebanico
Corullón
Cuadros
Cubillas de los Oteros
Fabero
Fresnedo
Garrafe
Gradefes
Grajal
La Antigua
La Robla
La Vecilla
Lillo
Los Barrios de Luna
Llamas de la Ribera
Magaz
Mansilla Mayor
Matanza
Oencia
Páramo del Sil
Posada de Valdeón
Quintana del Marco
Riego de la Vega
Sahagún
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdeusa
Salamón
San Pedro de Bercianos
Santa María de Ordás
Santiago Millas
Sobrado
Soto y Amío
Valdepiélagos
Valle de Ffioledo
Vegamián
Villacé
Villadecanes
Villademor de la Vega
Villamol
Villaobispo de Otero
Villaverde de Arcayos
Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para su más exacto cumplimiento.
León 25 de Mayo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaselán

Formado el apéndice de rústica y pecuaria para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría para oír reclamaciones, por ocho días.

Villaselán 20 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Benito Pacho.

Alcaldía constitucional de Villabariego

Se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto sobre construcción de un nuevo cementerio en el pueblo de Villarente, con el fin de oír reclamaciones acerca de la conveniencia de dichas obras.

Villabariego 20 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos para el año 1912; pudiendo durante dicho plazo examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que procedan.

Laguna de Negrillos 21 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Cayetano González.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Formadas las cuentas municipales y de recaudación por los respectivos cuentadantes, correspondientes al año último de 1910, quedan expuestas al público por término de quince días, de manifiesto en Secretaría, á fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 22 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

JUZGADOS

Don Heliodoro Domenech, Escribano del Juzgado de primera instancia de León.

Certifico: Que en los autos de accidente del trabajo, seguidos por Petra López, en este Juzgado, á instancia de la misma, como pobre, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En León, á 22 de Abril de 1911; el Sr. D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto estos autos de juicio verbal promovidos por D.^{ña} Petra López Castro, viuda, y vecina de Trabajo del Camino, contra los Sres. Gerentes de las Sociedades tituladas «Papelera Leonesa» é «Hispania», domiciliadas en esta capital y en Barcelona, respectivamente, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallo que debo condenar y condeno á la Sociedad de seguros sobre accidentes del trabajo denominada «Hispania», domiciliada en Barcelona, y subsidiariamente á la Sociedad

«Papelera Leonesa», domiciliada en esta ciudad, á satisfacer en concepto de Indemnización, á Petra López Castro, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Felipe y Francisco Martínez López, la cantidad de 1.500 pesetas que por la demanda se reclama, con imposición de las costas del juicio á la Sociedad «Hispania». Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para notificación de la Sociedad que está en rebeldía, si la parte actora no opta por la notificación personal, lo pronuncio, mande y firmo.—Wenceslao Doral.»

Y á los efectos de la notificación de la Compañía Hispania, expido el presente en León á 16 de Mayo de 1911.—Heliodoro Domenech.

Requisitoria

Fernández Rodríguez Pilar, natural de Rivadavia, provincia de Orense, de estado soltera, profesión vendedora de quincalla, de 30 á 32 años, estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo negro, nariz aguilena, domiciliada últimamente en Astorga, procesada por expención de moneda falsa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santiago.

Santiago 18 de Mayo de 1911.—El Juez de instrucción, Agustín Fuentes.—El Secretario, P. S., Manuel Pensado.

ANUNCIOS OFICIALES

Rodríguez Fernández Senén, sin apodo, hijo de José y de Juliana, natural de Astorga (León), de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, siete meses y veintisiete días; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares: una cicatriz en la caja derecha, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de concentración á filias, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, de guarnición en Madrid, D. César Sáenz Santa María de los Ríos.

Madrid 16 de Mayo de 1911.—El segundo T. Juez instructor, César Sáenz Santa María de los Ríos.

Tascón Vega Julián, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Viadangos (León), de estado soltero, profesión pastor, de 22 años, de 1,070 de estatura, domiciliado últimamente en Viadangos, Juzgado de primera

instancia de La Vecilla, procesado por falta de incorporación á la Caja de León, destinado á este Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Pedro Llinás Conde, Comandante del Regimiento Infantería de La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona (Navarra).

Pamplona 11 de Mayo de 1911.—El Comandante Juez, Pedro Llinás

Castañón Alvarez Ramón, hijo de José y de Rosalia, natural de Camplongo (Rodiezmo-León), de estado soltero, de 22 años, de 1,780 de estatura, domiciliado últimamente en Camplongo (Rodiezmo), Juzgado de primera instancia de La Vecilla, procesado por falta de incorporación á la Caja de León, cac destino á este Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Pedro Llinás Conde, Comandante del Regimiento Infantería de La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona (Navarra).

Pamplona 11 de Mayo de 1911.—El Comandante Juez, Pedro Llinás.

Fernández García Benito, hijo de Prudencio y de Rosario, natural de Sopena (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, de 1,585 de estatura, domiciliado últimamente en Sopena, Juzgado de primera instancia La Vecilla, procesado por falta de incorporación á la Caja de León, con destino á este Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Pedro Llinás Conde, Comandante del Regimiento Infantería de La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona (Navarra).

Pamplona 15 de Mayo de 1911.—El Comandante Juez, Pedro Llinás

Castro Alvarez Rufino, hijo de Eusebio y de Josefa, natural de Barrillos de Curueño, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Barrillos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, provincia de León, procesado por no presentarse al ser llamado á filias, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. Jesús Galdo Parapar, en la plaza de Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no presentarse en el plazo citado.

La Coruña 12 de Mayo de 1911.—El primer Teniente Juez instructor, Jesús Galdo.